

SENTENCIA N° 779/19

Expte. N° 287/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....16..... días del mes de *octubre*...de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado "CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 287/926/2019 (Expte. N° 21401/376/D/2018 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 779/783 del expte DGR 21401/376/D/2018, en contra de la Resolución N° D 131/19, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Corresponde meritar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a Causa de la prueba.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

J.G. JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Cia. Azucarera Los Balcanes S.A. ofreció prueba informativa, solicitando que: **1)** Se libre oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, a fin de que en, relación con los autos "Abastecedora del Norte S.R.L. c/ Provincia de Tucumán- DGR s/ Inconstitucionalidad" Expte N° 610/10, se sirva: **i)** remitir copia autenticada de la sentencia N° 1233/2016 del 06/10/2016; **ii)** remitir copia autenticada del dictamen del Ministerio Público Fiscal, e **iii)** informar si se encuentra firme la sentencia del punto i), aclarando si fue impugnada por la vía del art. 14 de la Ley N° 48; y **2)** Se libre oficio a la Cámara en lo Contencioso Administrativo- Sala II para que, en relación a los autos "Abastecedora del Norte S.R.L. c/ Provincia de Tucumán- DGR s/ Inconstitucionalidad" Expte N° 610/10, se sirva: **i)** remitir copia autenticada de la sentencia N° 173/2015 del 25/03/2015, **ii)** informar si la sentencia mencionada se encuentra firme.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Cia. Azucarera Los Balcanes S.A. en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).
Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1º TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, contra la Resolución N° D 131/19 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2º DIPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de veinte días.

3º A LAS PRUEBAS DE CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A.: A) Prueba Informativa: Hacer lugar a lo solicitado como puntos 1 y 2 y librese oficio conforme fuera pedido. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado.

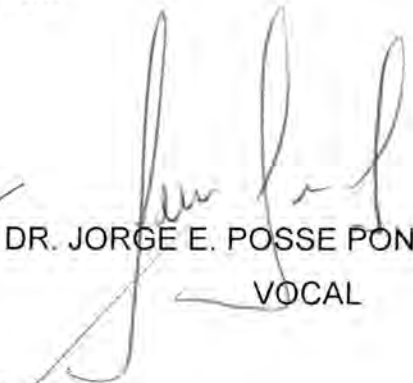
4º A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

5º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.F.L.

HACER SABER


C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION